

Constancia: Manizales, 01 de septiembre de 2020. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio: 856
Rad. Juzgado: 2020-00264-00

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS”, representada legalmente por Luis Fernando Granada Botero, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora EUNICE TORO CARMONA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistentes en dos letras de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda subsanada y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS”, representada legalmente por Luis Fernando Granada Botero, y en contra de la señora EUNICE TORO CARMONA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 19 de mayo de 2020 y hasta el pago definitivo.

2. Por UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 27 de junio de 2020 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación de la demandada, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico de la misma.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. Juzgado: 2020-00264-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 79 Del 02/09/ 2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
